

CONTRATO PARA ALQUILER EQUIPO DE TRANSFORMACION

Nosotros, JOSE MANUEL FERNANDEZ ESPINOZA, casado una vez, Ingeniero Eléctrico, vecino de San José, con cédula de identidad N°7-027,568, como Jefe de la Dirección de Distribución del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, Entidad Autónoma de San José, en adelante llamado "El Instituto", bajo "Poder Especial", otorgado por el Consejo Directivo en la Sesión N°3155 celebrada el 21 de agosto de 1979 (Artículo 2º, Incisos a, b, y c) transcrito en nota N°31118 de la Presidencia Ejecutiva y

**ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, vecino de Santa Bárbara de Heredia, Ingeniero Agrónomo, cédula #1-322-603, como Ministro de Agricultura y Ganadería, según decreto Ejecutivo de nombramiento #17007 publicado en la Gaceta Extraordinaria del 8-5-86.**

que para efectos de este contrato se denominará "El Interesado", hemos dispuesto celebrar el presente convenio para alquiler de equipo de transformación, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA: "El Interesado" requiere instalar...**un (1) transformador de 37.5 KVA, monofásico, autoprotegido para operar a 34,5/19,9 KV-120/240 voltios.**

en sus instalaciones ubicadas en...**Los Chiles**... y solicita a "El Instituto" se los dé en arriendo.

SEGUNDA: "El Interesado se compromete a pagar a "El Instituto" una mensualidad de **¢1 700 ( un mil setecientos colones con 00/100.**

) igual al 2% del valor del equipo a partir de su instalación, suma que se adicionará como un cargo fijo mensual en el recibo por servicios eléctricos a suministrar en el sitio. Si por cualquier razón "El Interesado atrasa en dos meses el pago de dicho alquiler, "El Instituto" queda facultado para removerlo sin incurrir en responsabilidad alguna.



TERCERA: "El Interesado" se compromete a solicitar la instalación del medidor inmediatamente después de que "El Instituto" haya colocado el equipo de transformación.

CUARTA: "El Interesado" se compromete a mantener sus propias instalaciones en buen estado de funcionamiento e informar a "El Instituto" de cualquier variación o aumento en la carga conectada, pues si el equipo sufriera daños imputables a "El Interesado", este deberá cubrir el valor actual del mismo a "El Instituto".

QUINTA: El mantenimiento del banco de transformación, correrá por cuenta de "El Instituto". En consecuencia, en caso de ocurrir fallas a dicho equipo, "El Interesado" deberá dar aviso inmediato a "El Instituto", absteniéndose de cualquier manejo imprudente del mismo.

SEXTA: Si "El Instituto" necesitare hacer uso del equipo, avisará con seis meses de anticipación a "El Interesado", para que en este lapso adquiera su propio banco de transformación y devuelva a "El Instituto" el que este le ha venido alquilando.

SETIMA: La energía eléctrica suministrada bajo este contrato, será pagada mensualmente por los futuros abonados, de acuerdo con las tarifas que rijan legalmente aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad o las que en un futuro se llegaren a aprobar. Este contrato se registrará en todas sus partes conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas por el Organismo mencionado para los usuarios del servicio eléctrico que suministra "El Instituto".

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos todos en San José ante los testigos Señor Federico Zúñiga Madriz y señorita Marlen Porrás Granja, ambos mayores y vecinos de San José, a las **quince** horas del **diez** de **marzo** de mil novecientos **siete** y .....

ORIGINAL  
FIRMADO

Ing. Alberto Esquivel Volio



Ing. José Ml. Fernández Espinoza  
JEFE DIRECCION DE DISTRIBUCION-S.E.

"El Interesado"  
**Ing. Alberto Esquivel Volio**  
**Cédula #1-322-603.**

TESTIGOS:

Sr. Federico Zúñiga Madriz  
Cédula #1-323-861

Srta. Marlen Porrás Granja  
Cédula 1-420-690

dos.-